

REF.: APRUEBA REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE PLAZO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, DENTRO DEL PROGRAMA DE REVITALIZACIÓN CULTURAL INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS, AÑO 2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N°05

SANTIAGO, 26 DE ENERO DEL 2023

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, el Dictamen N° 3.610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1754 del 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades en el Subdirector Nacional de Pueblos Originarios; la Resolución Exenta N° 1821 de 12 de diciembre de 2018, la Resolución Exenta N° 2255 de 09 de diciembre de 2019, Resolución Exenta N° 24 de 22 de abril de 2020, la Resolución Exenta N° 03 de 21 de enero de 2021; la Resolución Exenta N° 105 de 07 de octubre de 2021, y la Resolución Exenta N° 15 de 22 de marzo de 2022, todas de este Servicio;

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, el artículo 22 de la mencionada Ley, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
3. Que, en aplicación de lo dispuesto en la Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 del Decreto N° 432, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda, que creó el presupuesto para la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, que facultaba al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para financiar con cargo a dicha glosa presupuestaria, programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial a aquellos referidos a la difusión, capacitación, formación y encuentros de intercambio en cada una de las regiones, según lo establecido en la Resolución N° 310, de 2016, del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

4. Que, la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, ejecuta el **Programa de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente**, antiguo Programa Fomento y Difusión de las Artes y las Culturas de los Pueblos Indígenas, cuyo fin es contribuir desde un enfoque de derechos y territorial a la revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios y pueblo tribal Afrodescendiente chileno, desconcentrado en las 16 regiones del país.
5. Que, en razón de lo señalado anteriormente, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural celebró con distintas organizaciones convenios de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades durante el año 2018, entre los cuales se encuentra el convenio suscrito con la **Universidad de Magallanes**, aprobado por **Resolución Exenta N° 1821**, de 12 de diciembre del 2018, de este Servicio. Dicha resolución estableció como término de actividades el 30 de mayo de 2019.
6. Que, la vigencia para el desarrollo de las actividades comprometidas por dicho convenio, fueron prorrogadas por **Resolución Exenta N° 2255** de 09 de diciembre del 2019, la cual estableció como término de actividades, el 30 de marzo del 2020. Con posterioridad, fueron prorrogadas por **Resolución Exenta N° 24** de 22 de abril de 2020, la cual estableció como término de actividades, el 31 de diciembre de 2020. En el mismo sentido, fueron prorrogados por **Resolución Exenta N° 03** de 21 de enero de 2021, la cual estableció como término de actividades, el 30 de junio de 2021. Posteriormente fue prorrogado por **Resolución Exenta N° 105** de 07 de octubre de 2021, la cual estableció como término de actividades el 31 de enero del 2022. Finalmente, fue prorrogado por **Resolución Exenta N° 15** de 22 de marzo de 2022, estableciendo como término de actividades, el 30 de junio de 2022.
7. Que si bien, esta última resolución estableció una nueva fecha para el término de actividades comprometidas, por razones de fuerza mayor no se pudieron realizar, concluyendo su vigencia con fecha **30 de junio de 2022**, razón por la cual, al día de hoy, las partes se encuentran imposibilitadas para concluir debidamente las obligaciones adquiridas por el acuerdo de voluntades en comento.
8. Que, con fecha 22 de junio de 2022, la Universidad de Magallanes, mediante carta dirigida al Subdirector Nacional de Pueblos Originarios, solicitó una nueva prórroga de plazo para el desarrollo de las actividades comprometidas en el convenio ya individualizado.
9. Que, el Informe Técnico de Modificación Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Magallanes, suscrito por el Encargado de la Sección Regional de Magallanes de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, de fecha 24 de junio del 2022, señala que si bien se ha avanzado en la realización de las actividades, se ha retrasado la ejecución de las actividades comprometidas, en virtud de hechos inimputables a la universidad, , validando técnicamente la solicitud planteada por la universidad.
10. Que, el informe de avance suscrito por el Coordinador del Proyecto de la Universidad de Magallanes, de fecha de 25 de enero del 2023, señala que ha existido un avance significativo en la ejecución de las actividades, cumpliendo algunas hasta el 100% de ejecución.
11. Que, paralelamente, a partir de inicios de marzo de 2020, comenzó una nueva situación de contingencia, esta vez a nivel mundial, en relación a la Pandemia del COVID-19, la que se ha prolongado durante el año 2021 y 2022, lo que provocó contratiempos en el desarrollo de las actividades comprometidas en el convenio ya individualizado.

12. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, “(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
13. Que, con el fin de regularizar la situación del referido **Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Magallanes**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880; cumplir de manera óptima las obligaciones que el referido acuerdo de voluntades contenía, y, sustentar debidamente los actos administrativos que deban dictarse al efecto, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES** vienen a celebrar la presente **Regularización y Extensión de Plazo al Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Magallanes** suscrito entre ellas, según los términos abordados en las siguientes cláusulas:

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** la Regularización y Extensión de Plazo, suscrito por las partes, al **Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Magallanes** suscrito con fecha 25 de noviembre de 2018, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Magallanes, aprobado por Resolución Exenta N° 1821, de 12 de diciembre del 2018, prorrogado por Resolución Exenta N° 2255 de 09 de diciembre del 2019; Resolución Exenta N° 24 de 22 de abril de 2020; Resolución Exenta N° 03 de 21 de enero de 2021; Resolución Exenta N° 105 de 07 de octubre de 2021; y, Resolución Exenta N° 15 de 22 de marzo de 2022, todas de este servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas del Acuerdo de Voluntades que mediante el presente acto se aprueba, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE PLAZO
PARA
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

En Santiago, comparecen: el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Subdirector Nacional de Pueblos Originarios, don **JOSÉ ANCAN JARA**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 9.769.425-7, ambos domiciliados para estos efectos en Nueva York N° 80, piso 8, comuna de Santiago, en adelante el “**Servicio**”, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, R.U.T N° 71.133.700-8, representada por su Rector don **JUAN OYARZUN PÉREZ**, cédula nacional de identidad N° 5.621.630-8, ambos con domicilio en Av. Bulnes N°01855, Punta

Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante la “**Universidad**”, quienes vienen a suscribir la siguiente regularización y extensión de plazo para convenio de Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Magallanes, suscrito con fecha 25 de noviembre de 2018, en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 25 de noviembre de 2018, se celebró un convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, y la **Universidad de Magallanes**, mediante el cual se le transfirió a la Universidad, la suma de **\$12.000.000,- (doce millones de pesos)** con cargo a la Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 del Decreto N° 432, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda, que creó el presupuesto para la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y la Subsecretaría del Patrimonio Cultural. El mentado convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1821 del 12 de diciembre de 2018.
2. Que, el plazo para el desarrollo de actividades que se comprometieron y financiaron por el convenio y resolución enunciada, vencía con fecha **30 de mayo de 2019**.
3. Que, con fecha 29 de mayo del año 2019, el rector de la Universidad, mediante carta dirigida al Subdirector Nacional de Pueblos Originarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicitó prórroga del plazo estipulado en el convenio suscrito, solicitando nueva fecha de realización de actividades, proponiendo como término, el 30 de marzo de 2020.
4. Que, en razón de lo señalado, mediante **Resolución Exenta N° 2255**, con fecha 09 de diciembre del 2019, se aprobó el anexo modificatorio de convenio de colaboración con transferencia de recursos del referido convenio, estableciendo como nueva fecha de término de actividades, el **30 de marzo de 2020**.
14. Que, con posterioridad, el término para la finalización de las actividades comprometidas, fueron prorrogadas por **Resolución Exenta N° 24** de 22 de abril de 2020, **Resolución Exenta N° 03** de 21 de enero de 2021, **Resolución Exenta N° 105** de 07 de octubre de 2021, y **Resolución Exenta N° 15** de 22 de marzo de 2022, todas de este servicio.
5. Que si bien, esta última resolución estableció una nueva fecha para el término de actividades comprometidas, su vigencia ha concluido con fecha **30 de junio de 2022**, razón por la cual, al día de hoy, las partes se encuentran imposibilitadas para concluir debidamente las obligaciones adquiridas por el acuerdo de voluntades en comento.
6. Que, paralelamente, con fecha 22 de junio del 2022, la universidad, envió una carta al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la cual informó que, debido a razones de fuerza mayor, no se han podido finalizar las actividades comprometidas, solicitando nuevo plazo para el desarrollo de las mismas, proponiendo como fecha de término, el **31 de diciembre de 2022**.
7. Por su parte, el encargado de la Sección Regional de Magallanes, que es contraparte técnica, ha evaluado la petición y consideró pertinente y necesario la modificación solicitada, en los términos que lo propone la universidad.
8. Los argumentos técnicos expresados que respaldan esta solicitud son:
 - a. Que, durante el año 2018 se firmó un convenio de colaboración entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Magallanes.

- b. Que, dicho convenio tiene implicancia en el pueblo Yagán, Kawésqar y Mapuche Huilliche, de la región de Magallanes.
- c. Que, debido a hechos inimputables a la universidad o al servicio, se ha retrasado la ejecución de las actividades comprometidas. Estos hechos se refieren a paro de estudiantes y paro feminista durante el año 2018; protesta por la eliminación de obligatoriedad de Historia y Educación Física durante el año 2019; paro y tomas estudiantiles durante el año 2019 que provocó el cierre de la universidad; el estallido social a fines del 2019 que mantuvo a la comunidad universitaria movilizada lo que provocó que se tomaran medidas de resguardo para proteger la integridad de los equipos de trabajo, impidiendo el despliegue territorial; y finalmente, la llegada de la pandemia mundial por el COVID-19 a inicios del año académico 2020, la cual se ha mantenido durante el año 2021 y 2022, lo que implicó restricciones de movilización y reunión, en diversos territorios de la región.
- d. Que, por lo anterior, y con la finalización de la pandemia global, se encuentran las condiciones para poder concluir las actividades pendientes.
- e. Que, la universidad ya se encuentra en contacto con las comunidades indígenas de la región para la implementación de los talleres inconclusos, teniendo planeado su realización, durante el primer semestre del año 2023.
- f. Que, en este sentido, durante diciembre del 2022, se ha contratado a una coordinadora de una de las comunidades de la región, quien se comprometió a realizar todo lo necesario para la correcta ejecución de las actividades comprometidas, así como apoyar con el informe y registro de las mismas.
- g. Que, de igual manera, existen organizaciones indígenas que están activamente participando en la ejecución de las actividades, las cuales pueden nombrarse: Seno Obstrucción de Puerto Natales, Willi Antu de Puerto Natales, Jowsken de Porvenir, Aswal La lep de Puerto Natales y Kskial y C Ask Juana Pérez de Puerto Natales, pertenecientes a los pueblos Kawesqar, Mapuche Huilliche, Mapuche y Kawesqar.
- h. Que, el informe de avance suscrito por el Coordinador del Proyecto de la Universidad de Magallanes, de fecha de 25 de enero del 2023, señala que ha existido un avance significativo en la ejecución de las actividades, cumpliendo algunas hasta el 100%. Dicho informe adjunta medios de verificación (fotografías), donde se puede apreciar el avance de ejecución de actividades.
- i. Que, en este sentido, se ha avanzado en la ejecución de las actividades comprometidas, según el siguiente detalle:

Actividad	Avance
Cestería de Junquillo	Se ha realizado la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los talleres, y en este mismo sentido, ya se han efectuado la mayoría de los talleres comprometidos, sólo falta un taller y el informe final. Cumplimiento 80%.
Cocina Ancestral	Se ha realizado la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los talleres y ya se efectuaron todos los talleres. Sólo falta entrega de informe original. Cumplimiento 95%

Trawun	Se ha realizado la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los talleres y estos se han desarrollado en su totalidad. Ya enviaron su informe y registros. Cumplimiento 100%
Cestería Ancestral y Orfebrería	Por problemas de logísticas y de alza de precios de productos necesarios, a la agrupación Aswal La lep de Puerto Natales, no le han llegado sus productos. Debido a esto es que solicitan prórroga para poder ejecutar los talleres comprometidos. Cumplimiento 50%.
Juanquillo	Se ha realizado la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los talleres, falta realizar una jornada del taller. Cumplimiento 80%

9. Que, como lo señaló el encargado regional, a partir de inicios de marzo de 2020, comenzó una nueva situación de contingencia, esta vez a nivel mundial, en relación a la Pandemia del COVID-19, la que se ha prolongado durante el año 2021 y 2022, lo que provocó contratiempos en el desarrollo de las actividades comprometidas en el convenio.

10. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, “(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.

11. Que, con el fin de regularizar la situación del referido **Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Magallanes**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880; cumplir de manera óptima las obligaciones que el referido acuerdo de voluntades contenía, y, sustentar debidamente los actos administrativos que deban dictarse al efecto, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES** vienen a celebrar la presente **Regularización y Extensión de Plazo al Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Magallanes**, entre ellas, en los puntos abordados en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

Donde dice:

“CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

(...) Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá el 30 de mayo de 2019.**

Debe decir:

*“Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá el 31 de marzo de 2023.**”*

Si bien, la universidad solicitó ampliación de plazo hasta el 30 de diciembre del 2022, se otorga más plazo en virtud del principio de economía procedimental.

SEGUNDO: ALCANCES DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del convenio de colaboración con transferencia de recursos celebrado entre las mismas partes aprobado por la Resolución Exenta N° 1821, de 12 de diciembre del 2018 y del anexo modificatorio suscrito entre las partes, aprobado por Resolución Exenta N° 2255 de 09 de diciembre del 2019.

TERCERO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **José Ancan Jara**, para actuar como Subdirector Nacional de Pueblos Originarios en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, se determina y establece en la Resolución Exenta N° 1754, de 03 de octubre de 2019, de este Servicio.

La personería de don **José Fernando Maripani Maripani** en su calidad de rector de la universidad, y que la habilitan para representar a la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES** consta en Decreto Supremo N° 138 de fecha 05 de agosto de 2022.

FIRMARON: DON JOSÉ ANCAN JARA, SUBDIRECTOR NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON JOSÉ FERNANDO MARIPANI MARIPANI, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



EHC/JSL/DAO/BFA/ASC

**JOSÉ ANCAN JARA
SUBDIRECTOR NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SERPAT.
- Subdirección Nacional de Pueblos Originarios
- Unidad de Convenios SERPAT.
- División Jurídica SNPC.
- Archivo Oficina de Partes SNPC.